9. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 8.º- Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada mediante autoliquidación por ingreso directo en la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla o donde estableciese por la Ciudad Autónoma de Melilla, pero siempre antes de retirar la licencia la denominación que corresponda.

ARTÍCULO 9º- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

CAPITULO II

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON: ESCONMBROS, MATERIALES Y/O MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE VALLAS DE PROTECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 10º- Requisitos para la colocación del vallado.

1. A la solicitud para la colocación del vallado, se unirá un plano acotado a escala conveniente, con indicación de la zona de vía pública que pretende ocupar, expresando el total en metros cuadrados de superficie que solicita y tiempo de ocupación de la misma.

2. La instalación de las vallas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las vallas serán de malla de acero de torsión simple, galvanizada sobre base de hormigón móvil (según modelo de la Ciudad Autónoma de Melilla).
b) La altura de las vallas será, en todos los casos, de 2 metros.
c) Los elementos constructivos se encontrarán en todo momento en perfectas condiciones, no presentando salientes, zonas sueltas, etc., que pudiesen constituir peligro para los transeúntes.
d) En caso de autorizarse alguna ocupación de acera, deberá dejarse en la misma, un paso libre de obstáculos para los peatones, debidamente protegido, de 0,80 milímetros de ancho para peatones, en continuidad con la acera próxima protegida, señalizada y con suelo antideslizante.
e) Los elementos salientes que invadan la calzada, deberán estar perfectamente señalizados con pintura reflectante, captafaros, luces de peligro, etc, de forma que sean visibles durante la noche para evitar posibles accidentes de tráfico rodado.
f) En la parte exterior del cerramiento de la vía pública ocupada, deberá figurar de forma visible un cartel de dimensiones 0,90 metros por 0,45 metros, en el que consten los siguientes datos: